



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE LOS VILOS
ALCALDIA

DECRETO ALCALDICIO N° 4298

Los Vilos, 27 OCT. 2009

VISTOS y CONSIDERANDO:

El Decreto Ley N°3.063 de 1979 y sus reglamentos que establecen normas sobre Rentas Municipales; Acuerdo de Concejo Municipal N°405, adoptado en sesión extraordinaria N°14, de fecha 27 de octubre de 2009; Acuerdo de Concejo Municipal N°276, de fecha 07 de julio de 2009; Decreto Alcaldicio N°73, de fecha 13 de diciembre de 1994 y su modificación por el Decreto Alcaldicio N°84 de fecha 28 de diciembre de 1998, Decreto Alcaldicio N°102 de fecha 24 de diciembre de 2001; Decreto Alcaldicio N°152, de fecha 26 de diciembre de 2002; Decreto Alcaldicio N°616, de fecha 08 de mayo de 2006; Las Atribuciones que me otorga la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L . N°19.704, de 2001;

DECRETO:

1.- APRUEBASE; Las siguientes Modificaciones a la ORDENANZA LOCAL DE DERECHOS MUNICIPALES.

1.1.- Agregando un Artículo 17, sobre Derechos por Permisos, Concesiones y Permisos Municipales, en el sentido de incorporar los siguientes nuevos derechos:

a	Disco Compacto con información solicitada	\$1.000
b	Fotocopias simples información solicitada por hoja	\$ 100
c	Carta certificada estándar Ley N° 20.285 de 0 a 50 grs.	\$ 810
d	Carta Certificada estándar Ley N° 20.285 de 51 a 100 grs.	\$ 890
e	Carta Certificada estándar Ley N° 20.285 de 101 a 250 grs	\$1.110
f	Carta Certificada estándar Ley N° 20.285 de 251 a 500 grs	\$1.230
g	Carta Certificada prioritaria Ley N° 20.285 de 0 a 50 grs.	\$ 910
h	Carta Certificada prioritaria Ley N° 20.285 de 51 a 100 grs.	\$ 990
i	Carta Certificada prioritaria Ley N° 20.285 de 101 a 250 grs.	\$1.210
j	Carta Certificada prioritaria Ley N° 20.285 de 251 a 500 grs.	\$1.330
k	Carta Certificada Expresa Ley N° 20.285 de 0 a 50 grs.	\$1.150
l	Carta Certificada Expresa Ley N° 20.285 de 51 a 100 grs	\$1.210
m	Carta Certificada Expresa Ley N° 20.285 de 101 a 250 grs	\$ 1.380
n	Carta Certificada Expresa Ley N° 20.285 de 251 a 500 grs	\$ 1640
o	Unidad de DVD - R	\$ 1.500

1.2.- En virtud de convenio de Administración Delegada suscrito por Chile deportes, se propone incluir, un artículo 16 bis, que regule la utilización de la dependencia denominada Estadio Los Vilos Cancha Sintética, atendiendo a los siguientes criterios:

Artículo 16° bis: Utilización Estadio Los Vilos:

Para los efectos de la presente Ordenanza, los usuarios del Estadio Municipal, se clasificarán de acuerdo al tipo de eventos a realizar:

- a) Con fines de lucro.
- b) Sin fines de lucro.

Se considerará que son sin fines de lucro las actividades que realicen organizaciones comunitarias locales, por las cuales cobren derechos de entrada de entre 100 y 250 pesos para adultos con el fin de financiar necesidades propias de la actividad desarrollada, como ejemplo, contratación de árbitros, lo cual será calificado por la autoridad competente.

Todos los usuarios pagarán por derecho a utilizar dichas dependencias, lo siguiente:

- a) Con fines de lucro: \$20.000, la diurna y \$ 40.000 la hora nocturna.
- b) Sin fines de lucro: Pagarán por el desarrollo del total de la actividad planificada, previa presentación de proyecto, un total de \$20.000 – más la provisión del petróleo para motor generador, por un total máximo de 16 partidos. Se incrementará el valor del derecho a pagar en \$10.000 – por cada 4 partidos extras que se incluyan en el programa.
- c) En caso de ser de beneficencia, se les debe solicitar previa acreditación de documentación que respalde el caso y si es en horario nocturno deben cancelar el gasto de combustible.

Art. 10°: Letra J) Derechos de Estacionamientos de vehículos en sectores licitados, por hora:

Sector Playa\$ 300
Avenida Caupolicán.....\$150

Art. 11°: Letra c) Extracción de arena, ripio u otros materiales pétreos de bienes nacionales de uso público o desde pozos lastreros, estos últimos con un derecho anual equivalente al 5% del Avalúo Fiscal del predio.

Extracción Artesanal.....0,5% UTM por M³.
Extracción Mecanizada.....1% UTM por M³ .

Art. 14°: Letra a) Comercio ambulante ejercicio en la vía pública o a domicilio, incluye los promotores.

Peatonal

Diario**5% UTM**
Semanal.....**20% UTM**
Mensual.....**50%UTM**

Vehicular

Diario**10 %UTM**
Semanal.....**40% UTM**
Mensual.....**70% UTM**

- **Comercio Ambulante local**, debidamente acreditado.....Rebajas hasta el 50% en los valores, previa presentación de informe social.
- **Organizaciones Comunitarias**, sin fines de lucro.....rebajas hasta el 50%, acreditando certificado de vigencia de directorio y acuerdo de la institución de realizar actividad.

Lo anterior, a excepción de lo estipulado en la Ley N°19.749, Microempresa Familiares MEF y Reglamento.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DESÉ CUENTA y ARCHIVASE.



EVELING CUEVAS TRIGO
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN JORQUERA NIÑO DE ZEPEDA
ALCALDE

JJNZ/ECT/ect.-
DISTRIBUCIÓN:

- C/c. _ Oficina de Partes.
- _ Archivo de Concejo Municipal.
- _ Departamentos Municipales.